



**AUTO No. CNSC - 20172120000944 DEL 24-01-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **GILHY ANDREA SIERRA PEÑA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **GILHY ANDREA SIERRA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.476.632 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*, de la cual fue excluida por no superar la Prueba Físico Atlético, es decir, se configuró la causal de exclusión contemplada en el numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“4. No superar las pruebas del Concurso”*.

La señora **GILHY ANDREA SIERRA PEÑA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, bajo el radicado No. 76001-23-40-012-2016-01930-00.

Mediante sentencia del veinte (20) de enero de 2017 el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **GILHY ANDREA SIERRA PEÑA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **SEGUNDO.- CONCEDER** el amparo del derecho de contradicción y defensa de la accionante y, en consecuencia, **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, le permita conocer el contenido de los resultados obtenidos en la prueba físico – atlética por ella presentada dentro de la Convocatoria No. 335 de 2016 – Concurso para proveer*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora GILHY ANDREA SIERRA PEÑA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que permita conocer a la accionante **GILHY ANDREA SIERRA PEÑA**, el contenido de los resultados obtenidos en la Prueba Físico – Atlético por ella presentada en el desarrollo de la Convocatoria No. 335 de 2016, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de contradicción y defensa de la señora **GILHY ANDREA SIERRA PEÑA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que permita a la accionante **GILHY ANDREA SIERRA PEÑA**, conocer el contenido de los resultados obtenidos en la Prueba Físico – Atlético por ella presentada en el desarrollo de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC Dragoneantes, de conformidad con la orden judicial, para lo cual deberá observar los lineamientos impartido por la Corte Constitucional, referenciados en el numeral 2.6 del fallo de tutela:

*"(...)*

- *Si la accionante va a conocer directamente el contenido de los resultados de la prueba practicada, la CNSC a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación de la misma, permitirá que lo haga personalmente ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.*
- *En caso de que requiera dichos documentos para tramitar la reclamación administrativa o judicial, la actora deberá solicitar a la autoridad que conozca de la misma, que ordene el traslado de esos elementos probatorios bajo custodia del CNSC o la institución educativa autorizada. (...)*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar* la presente decisión a la señora **GILHY ANDREA SIERRA PEÑA**, quien reside en la Calle 10 No. 1 B 21 Torre 2 Ato 103 en Jamundí (Valle del Cauca) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es marthaisa0923@hotmail.com

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora GILHY ANDREA SIERRA PEÑA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** la presente decisión al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la Carreta. 4 No.12 - 02 Oficina 103 Edificio Palacio Nacional de la ciudad de Santiago de Cali.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado